

ARQUIDIÓCESIS DE WASHINGTON



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE MENORES

Arquidiócesis de Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260

www.adw.org

JULIO 2013



Antes del empleo o servicio voluntario

Como parte del compromiso de la Arquidiócesis de Washington con la seguridad de los menores de edad, todo adulto que busque empleo o quiera servir como voluntario en una escuela, parroquia, agencia u otro ministerio arquidiocesanos que implique contacto sustancial con menores de edad, antes de comenzar a trabajar debe:

- completar la solicitud aplicable de servicio voluntario o la solicitud de empleo;
- registrarse para participar en un taller de trabajo sobre protección de menores por el internet;
- obtener un formulario de autorización para una verificación de antecedentes penales que solicitará en el lugar de empleo o en el sitio donde prestará servicios como voluntario;
- someterse a una verificación de antecedentes penales y tener los resultados aprobados por la Oficina de Recursos Humanos

El empleo y el servicio como voluntario pueden comenzar solo después de que la Oficina de Recursos Humanos proporcione una notificación informando que una persona ha aprobado exitosamente una verificación de antecedentes penales. Los requisitos para educación deben ser completados dentro de los 60 días del comienzo del servicio, y leída la Política de protección de menores y entregado un formulario de acuse de recibo.

Si usted sospecha abuso de menores o abandono y descuido

- Informar inmediatamente sus sospechas a las autoridades civiles (ver Sección 5 y Apéndice A)
- Informar inmediatamente sus sospechas al director de escuela, párroco o director de agencia, y al Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes (ver Sección 6)
- Dentro de las 24 horas, presentar un informe escrito con el Director de Protección de Menores y Jóvenes y el director de escuela, el párroco o el director de agencia (ver Sección 6 y Apéndice B)



Tabla de contenido

Introducción	3
Sección 1: Definiciones.....	5
Sección 2: Solicitudes y verificaciones de antecedentes: empleados laicos, voluntarios y contratistas	10
Sección 3: Verificación de antecedentes y referencias: clérigos y religiosos	14
Sección 4: Educación.....	18
Sección 5: Requisitos para la denuncia civil	23
Sección 6: Requisitos para la denuncia interna arquidiocesana....	27
Sección 7: Respuesta interna arquidiocesana ante una acusación	30
Sección 8: Junta Asesora de Protección de Menores y Junta de Revisión de Casos.....	38
Sección 9: Atención pastoral y asistencia a las víctimas.....	43
Sección 10: Respuesta arquidiocesana a las falsas acusaciones.....	46
Sección 11: Comunicaciones.....	47
Sección 12: Responsabilidad.....	50
Apéndice A: Personas ante quienes se deben presentar las denuncias	53
Apéndice B: Formulario de denuncia de sospecha de abuso de menores.....	56
Apéndice C: Ejemplo de solicitudes	58
Apéndice D: Formulario de designación del coordinador de la protección de menores.....	62
Apéndice E: Recibo de reconcimieto.....	63



Introducción

Todos los niños tienen el derecho de estar seguros y protegidos de todo daño en todos y en cada uno de los ambientes en que viven: el hogar, la escuela, las instituciones religiosas, los vecindarios y las comunidades. La Arquidiócesis de Washington asume este derecho a la seguridad y se dedica a promover y asegurar la protección de todos los niños. Cualquier adulto que se involucra en una actividad sexual con un menor de edad está llevando a cabo un acto inmoral, gravemente pecaminoso y delictivo. La Arquidiócesis hará todo lo que esté en su poder para crear un ambiente seguro para los menores de edad y los jóvenes, para prevenir todo abuso físico, abuso sexual abandono y descuido, y para proporcionar el ministerio sanador de la Arquidiócesis y ofrecer su apoyo allí donde sea posible. La Arquidiócesis de Washington espera que todas las personas y entidades bajo su auspicio cumplan con las disposiciones expresadas en esta política.

La *Política de protección de menores* se basa en una política emitida en 1986 por la Arquidiócesis de Washington, actualizada en 1993, 1999, 2003 y 2007. Es una respuesta a nuestra preocupación por los menores de edad y a las disposiciones contenidas en el *Estatuto revisado* para la protección de niños y jóvenes y en las *Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de abuso sexual de menores a manos de sacerdotes o diáconos*, inicialmente aprobadas en su totalidad por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos en su Asamblea General celebrada en noviembre del 2002, con revisiones aprobadas en sus posteriores Asambleas Generales de junio del 2005 y junio del 2011.

Con renovada fe reiteramos nuestro compromiso con los objetivos de esta política:

- a. reiterar y fortalecer los procedimientos educativos y de supervisión con la finalidad de prevenir el abuso de menores por parte de personal de la Arquidiócesis y de voluntarios;
- b. identificar y cumplir con todos los requisitos que exige la denuncia ante las autoridades civiles y arquidiocesanas;
- c. ocuparse de la atención espiritual, física y emocional de todo menor abusado y de su familia, así como también de la comunidad católica afectada;
- d. ocuparse de la atención espiritual, física y emocional de la persona contra la cual se presentó la acusación;
- e. llevar a cabo todas las políticas con respecto a los procedimientos eclesiales cuando se denuncia un abuso de menores.



SECCIÓN 1

Definiciones

Las siguientes son las definiciones utilizadas para los fines de esta política. **Por favor, tenga en cuenta que las palabras definidas están en *itálica* en todo este documento normativo.**

1.1 Acusado

Una persona *acusada* o que se presume ha cometido un acto de abuso, una grave violación de estas políticas y procedimientos (en adelante “esta Política”) o un delito.

1.2 Licencia administrativa

Exime de sus tareas al *acusado*, quien queda a la espera de una notificación del Vicario General.

1.3 Adulto

Una persona que tiene al menos 18 años de edad.

1.4 Menor de edad

Toda persona que tiene menos de 18 años de edad¹

1.5 Abuso de menores [*abuso infantil*]

Consiste en cualquiera de las siguientes acciones:

- a. *Abuso sexual* incluye cualquier acto o interacción que involucre contacto genital o físico, con o sin consentimiento, aunque fuera iniciado por el *menor de edad*, y que involucre el contacto sexual, abuso deshonesto o explotación sexual de un *menor de edad* cometidos por alguno de sus padres o cualquier otra persona que tenga a su cargo su cuidado permanente o temporal, o sea responsable de la supervisión de un *menor de edad*,² se hubieran provocado o no lesiones

¹ Una persona vulnerable mayor de 17 años de edad está cubierta también por esta política - mutatis mutandis (con los cambios necesarios) –cuando esa persona es incapaz o tiene pocas posibilidades de informar un abuso sin asistencia, a causa de un deterioro de la función física o mental o a causa de su estado emocional.

² Incluye a todas las *personas abarcadas* o a todo *adulto* que se le ha otorgado una responsabilidad para el cuidado temporal o para la supervisión de un *menor de edad*. La transmisión de la responsabilidad puede ser hecha por un padre, un tutor o una persona autorizada, independientemente de la duración, para una actividad relacionada con una Iglesia o una escuela.

físicas, que incluyen:

1. tocar de manera intencional los genitales o las partes íntimas que incluyen el pecho femenino, el área genital, la ingle, el muslo interno y las nalgas de un *menor de edad* o de un perpetrador, realizado por medio de un menor de edad, con fines de excitación o gratificación sexual;
 2. violación, relación sexual (vaginal o anal), contacto oral/genital o contacto oral/anal;
 3. tocar y/o exhibir de manera intencional sus propios genitales o las partes íntimas que incluyen el pecho femenino, el área genital, la ingle, el muslo interno y las nalgas en presencia y a la vista de un *menor de edad* con fines de excitación o gratificación sexual;
 4. permitir, causar, alentar o colaborar en la descripción o en la representación o en la preparación, para que cualquier persona la vea, tanto en forma personal o por medios gráficos que incluyan imágenes digitales o fotográficas del cuerpo de un *menor de edad* parcial o totalmente desvestido, exhibiendo partes íntimas, en movimiento o no, solo o con otras personas, o en la descripción de un *menor de edad* observando en forma casual actos sexuales realizados por otros en presencia del *menor de edad*;
 5. exhibir o entregar a un *menor de edad* cualquier imagen, fotografía, libro, panfleto, imagen digital, película o la cubierta o el contenido de una revista, que presente principalmente descripciones o exhibiciones de actos o contactos sexuales, o imágenes de figuras total o parcialmente desnudas, posando o presentadas en una forma que a cualquier persona promedio que aplica criterios estándares comunitarios le despertarían, tomadas en su conjunto, apetito lascivo.
- b. **Abuso físico** incluye todo acto que:
1. causa o produce voluntariamente lesiones físicas a un *menor de edad* o
 2. causa voluntariamente lesión mental o lesión psicológica a un *menor de edad* al generarle intencionalmente temor a una posible lesión física.
 3. La política de la Arquidiócesis de Washington es que

se prohíbe el castigo corporal a un *menor de edad* en todas las entidades que están bajo el auspicio de la Arquidiócesis de Washington.

4. El **abuso físico** no incluye la contención física apropiada de un *menor de edad* que está intentando lastimar a otra persona o a sí mismo, o el alejamiento físico apropiado de un *menor de edad* de un peligro o la contención mínima necesaria para ubicar a un *menor de edad* en “tiempo de espera” u otra limitación apropiada del movimiento para que el mencionado *menor de edad* pueda recuperar su seguridad y su control emocional.
- c. El **abandono y descuido [de personas]** incluye:
1. abandono de un *menor de edad* por cualquiera de los padres, custodio o tutor legal;
 2. falta de cuidado al no proveer los alimentos, el albergue, la vestimenta y la educación que sean apropiados y necesarios;
 3. no proporcionar cuidado o control respecto a la salud física o emocional; el rechazo o incapacidad para desempeñar obligaciones paternales o de tutoría; y expresiones de la intención de no continuar con el cuidado por parte de un padre, tutor o institución.
- d. **La agresión sexual** incluye cualquier tipo de actos enumerados de **abuso sexual** cometidos por un *adulto* que no es miembro de la casa o de la familia, ni responsable por la supervisión de un *menor de edad*.

1.6 Coordinador del cumplimiento de la protección de menores

Una o más personas designadas por el párroco para asistirlo en su labor de asegurar que su parroquia y su escuela cumplan plenamente los requisitos de la Arquidiócesis para la protección de *menores de edad*, incluyendo la administración de registros de *cumplimiento* para la institución.

1.7 Cumplimiento

A los fines de esta política, una persona está en situación de *cumplimiento* si (1) ha completado y presentado la solicitud apropiada para empleo o para servicios como *voluntario*, la admisión al diaconado permanente o al programa del seminario, o la incardinación; (2) ha recibido una depurada *verificación de antecedentes penales*, confirmada por la Oficina Arquidiocesana

de Recursos Humanos; (3) ha asistido a la educación requerida para protección de *menores de edad*; (4) ha leído la *Política de protección de menores*; y (5) ha presentado el formulario firmado de acuse de recibo.

1.8 Personas abarcadas

Todos los sacerdotes, religiosos, diáconos y seminaristas; y todos los empleados y *voluntarios* cuyo servicio y actividad están sometidos a la supervisión y control de la Arquidiócesis de Washington y quienes tienen *contacto sustancial* con menores (ver Sección 1.12: *Contacto sustancial*).

1.9 Acusación creíble

Una acusación que, basada en hechos del caso, cumple con uno o más de los siguientes puntos:

- a. Es creíble y plausible
- b. Es natural, razonable y probable
- c. Está corroborada con otra evidencia u otra fuente y/o
- d. Es reconocida/admitida por la persona *acusada*

Para determinar este punto, se debe considerar seriamente la confiabilidad de la fuente.

1.10 Verificación de antecedentes penales

La determinación de cargos o condenas penales a través de la toma de huellas dactilares por el FBI/el estado y/o otras búsquedas.

1.11 Director de Protección de Menores y Jóvenes

Sirve como el punto primario de contacto en los esfuerzos arquidiocesanos para la protección de menores, incluyendo el apoyo para las víctimas, la educación, la información y el seguimiento.

1.12 Contacto sustancial

Contacto con *menores de edad* en el que la duración y el alcance, tanto en tiempo como en exposición a los menores, no es ni trivial ni está limitado y puede ocurrir en una forma rutinaria y/o continua. El *contacto sustancial* no incluye a las personas que tienen una interacción aislada o infrecuente con un *menor de edad* o menores y que está supervisada/seguida exhaustivamente

por una persona autorizada. Se considera que cualquiera de las *personas abarcadas* que desempeñan un servicio o trabajan en una escuela tiene *contacto sustancial* (ver Sección 1.8: *Personas abarcadas*).

1.13 Agencia educativa local

Un distrito escolar local e independiente (por ejemplo, Escuelas Públicas del Distrito de Columbia, Escuelas Públicas del Condado de Prince George) que de vez en cuando le proporciona a los alumnos de las escuelas de la Arquidiócesis de Washington servicios directos, tales como tutorías, servicios de habla y lenguaje o terapia ocupacional, que los alumnos están autorizados a recibir bajo el amparo de la ley federal. Una *agencia educativa local* no tiene ninguna relación –ni contractual, ni financiera, ni de ningún otro tipo– con las escuelas católicas de la Arquidiócesis de Washington, pero en la mayoría de los casos brinda servicios en instalaciones de las escuelas católicas.

1.14 Proveedor de servicio educativo no arquidiocesano

Toda persona que (1) es un empleado de una *agencia educativa local* o es un vendedor que tiene un contrato con la *agencia educativa local* y (2) brinda servicios educativos o afines a los alumnos que asisten a una escuela católica de la Arquidiócesis de Washington o en las instalaciones de la escuela.

1.15 Tercer vendedor/contratista

Toda agencia, organización, compañía o vendedor independiente (y/o sus subcontratistas) que contrata directamente con la Arquidiócesis de Washington para brindar servicios a la Arquidiócesis.

1.16 Voluntario

Una persona que brinda, sin recibir una retribución, un servicio o actividad continua que está oficialmente aprobada por la Arquidiócesis de Washington y/o el personal de la Arquidiócesis.



Solicitudes y verificaciones de antecedentes: empleados laicos, voluntarios y contratistas

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que las verificaciones de antecedentes penales son un elemento crítico para asegurar la seguridad de los menores y protegerlos de acciones o comportamientos inapropiados de otras personas. En consecuencia, todos los clérigos, empleados y *voluntarios* que estarán en *contacto sustancial* con menores mientras trabajan o ejercen actividades voluntarias para cualquier institución y/o programa de la Arquidiócesis, se someterán a las verificaciones de antecedentes penales estatales y federales que correspondan.

2.1 Requisitos para autorización: empleados y voluntarios

El párroco, el administrador parroquial o quien esté a cargo se asegurará de que todos los empleados y *voluntarios* que tengan *contacto sustancial* con menores, antes de comenzar su servicio:

- hayan presentado el correspondiente Formulario de solicitud de empleo o el correspondiente Formulario de solicitud de servicio *voluntario* (formularios disponibles en parroquias, escuelas y la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis, y en forma online en www.adw.org);
- hayan cumplido con las necesarias verificaciones de antecedentes penales y recibido la debida autorización.

Los requisitos antes mencionados se aplican a empleados y *voluntarios*, incluyendo, pero no limitándose, a:

- todos los empleados de la Arquidiócesis que tienen contacto sustancial con menores;
- todos los directores, subdirectores, maestros, consejeros escolares, bibliotecarios, *voluntarios* y personal en todos los niveles, incluyendo auxiliares, enfermeras escolares y personal de oficina de las escuelas primarias, medias y secundarias de la Arquidiócesis;

- todos los directores, coordinadores, catequistas y personal de programas de educación religiosa;
- todas las personas que proveen servicios de atención a *menores de edad* bajo los auspicios de la Arquidiócesis y/o de cualquier parroquia, misión y/u de otras organizaciones católicas sometidas a la administración, autoridad y/o gobernanza de la Arquidiócesis bajo la ley civil;
- todos los ministros de la juventud, directores/entrenadores de actividades de menores (por ejemplo, atletismo, líderes scouts, coros, bandas, etc.) y personal arquidiocesano similar que proveen esos servicios bajo los auspicios de la Arquidiócesis o de cualquier parroquia, misión u otras organizaciones católicas sometidas a la administración, autoridad y/o gobernanza de la Arquidiócesis bajo la ley civil.

El Vicario General tiene la autoridad para designar empleados adicionales o *voluntarios*, quienes deben completar los requisitos para autorización antes mencionados.

A las *personas abarcadas*, incluidas los *voluntarios*, se les podrá solicitar periódicamente que presenten una solicitud actualizada o que se comprometan a presentar una *verificación de antecedentes penales* actualizada. Estos registros actualizados serán conservados por la correspondiente Oficina de Recursos Humanos.

Estos requisitos para autorización se agregan a los requisitos de educación detallados en la Sección 4.

2.2 Aprobación de los resultados de la verificación de antecedentes: empleados y voluntarios

El empleo o la aceptación de servicios como *voluntarios* dependen del resultado favorable de la solicitud y de los resultados de la *verificación de antecedentes penales*. El empleo o los servicios como *voluntarios* no podrán comenzar hasta que sean recibidos y aprobados los resultados de la *verificación de antecedentes penales*. La Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos revisará todos los formularios de solicitud completados y los resultados de la *verificación de antecedentes penales*, notificará al párroco/

administrador parroquial o al director sobre los candidatos no aptos, notificará al párroco/administrador parroquial o al director cuando una persona sea aprobada, y mantendrá una lista de todas las personas en lugares arquidiocesanos a quienes se les haya rechazado su solicitud de empleo o no se les haya permitido brindar servicios como *voluntarios*, a causa de los resultados de la investigación de antecedentes.

Los resultados podrán ser investigados por el Vicario General o por quien él designe. Si el Vicario General considera prudente llevar a cabo una investigación, debido a información descubierta en la verificación de la solicitud/referencia, en los resultados de la *verificación de antecedentes penales* o en otra parte del proceso de evaluación, el párroco/administrador parroquial o el director serán contactados inmediatamente. El párroco/administrador parroquial o el director contactarán al posible empleado o *voluntario* para aclarar preguntas o hallazgos. La documentación escrita de la investigación será enviada al Vicario General. El empleo o los servicios *voluntarios* podrán comenzar entonces sólo después de la aprobación escrita emanada de la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos. Las solicitudes y los resultados de las verificaciones de antecedentes penales se conservarán en los archivos de la Arquidiócesis, con acceso permitido solamente a quien o quienes el Arzobispo autorice.

2.3 Coordinador para cumplimiento de la protección de menores

El párroco es responsable de asegurarse de que todos los empleados y *voluntarios* que tengan *contacto sustancial* con menores cumplan los requisitos arquidiocesanos para la protección de menores. A menos que no tenga programas para menores, se pide a cada parroquia que designe al menos un *coordinador para cumplimiento de la protección de menores*. Para hacer la designación se utilizará el formulario de designación del coordinador de la protección de menores (Apéndice D).

El coordinador para cumplimiento:

- a. colabora con el párroco y con otros coordinadores del lugar para asegurar el *cumplimiento* de la Política de protección de menores por parte de los empleados y los *voluntarios*;

- b. mantiene registros del *cumplimiento* para la institución parroquial/escolar, de tal modo que solo quienes estén en total conformidad puedan trabajar o servir como *voluntarios* con menores;
- c. colabora para instituir y difundir información sobre sesiones educativas.

Los párrocos notificarán a la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes cuando el coordinador designado por ellos ya no brinde servicios en ese rol y designarán un nuevo coordinador. Para hacerlo, se utilizará el formulario de designación del coordinador de la protección de menores (Apéndice D).

2.4 Requisitos para autorización: agencia educativa local

Toda *agencia educativa local* que designe a *proveedores de servicios educativos no arquidiocesanos* para trabajar directamente con menores en una escuela arquidiocesana debe:

- a. dirigir una *verificación de antecedentes penales* respecto a cada *proveedor de servicios educativos no arquidiocesano*;
- b. requerir que cada proveedor de servicios educativos no arquidiocesano complete la capacitación para la protección y seguridad de menores de la *agencia educativa local*;
- c. suministrar documentación a la Oficina de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de Washington que certifique que cada proveedor de servicios educativos no arquidiocesano asignado a una escuela arquidiocesana ha superado exitosamente la *verificación de antecedentes penales* y ha completado la capacitación.

2.5 Requisitos para autorización: tercera parte vendedor/contratista

Toda *tercera parte vendedor/contratista* debe completar en forma exhaustiva evaluaciones y verificaciones de antecedentes penales de sus empleados, agentes, *voluntarios* y subcontratistas que potencialmente puedan tener contacto con menores mientras trabajen en establecimientos de la Arquidiócesis.



Verificaciones de antecedentes y referencias: clérigos y religiosos

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que las verificaciones de antecedentes son un elemento esencial para asegurar la seguridad de los menores y para protegerlos de influencias inapropiadas. En consecuencia, todos los clérigos, seminaristas y religiosos, y los candidatos que están en *contacto sustancial* con menores mientras trabajan para una institución arquidiocesana, se someterán a una *verificación de antecedentes penales*. Es la responsabilidad del Secretario para el Liderazgo Ministerial o del Delegado para la Vida Consagrada asegurarse de que todos los clérigos, religiosos y seminaristas completen las solicitudes que corresponden y reciban los resultados aprobados de sus verificaciones de antecedentes penales antes de comenzar su trabajo con menores.

3.1 Todos los miembros de comunidades religiosas y los clérigos externos en la Arquidiócesis

Se requiere que todos los superiores de comunidades religiosas u obispos que soliciten permisos para una persona en la Arquidiócesis de Washington declaren claramente por escrito al Secretario para el Liderazgo Ministerial o al Delegado para la Vida Consagrada, según sea el caso:

- que no hay ningún historial que haga que el individuo no esté en condiciones de trabajar con menores;
- que el superior ha revisado los antecedentes de empleo y los resultados actualizados y aprobados de la verificación de antecedentes penales del individuo;
- que la comunidad religiosa o la diócesis acatarán las políticas y los procedimientos de la Arquidiócesis trazados en la *Política de protección de menores* si se debe hacer una acusación de inconducta con menores contra una persona, mientras trabaja en una parroquia o institución de la Arquidiócesis.

Estas personas también deben leer la Política arquidiocesana de protección de menores y deben devolver completado un formulario de Acuse de recibo (Apéndice E).

3.2

Requisitos adicionales para los religiosos o los externos que buscan residencia, tareas o el ministerio normal de fin de semana

Además de los requisitos explicitados en la Sección 3.1, toda persona que esté solicitando un ministerio en una parroquia o en otra entidad de la Arquidiócesis de Washington, o quien esté buscando residencia en una parroquia o en otra institución arquidiocesana, debe:

- Someterse a una *verificación de antecedentes penales* por medio de la Arquidiócesis de Washington antes de comenzar a ejercer un ministerio o inmediatamente después de establecer residencia. Hasta que se reciban los resultados aprobados de la *verificación de antecedentes penales*, estas personas no pueden participar en ningún ministerio público, a menos que sean supervisadas por alguien que esté en situación de *cumplimiento* total con los requisitos para la protección de menores.
- Asistir a una sesión educativa de protección de menores, patrocinada por la Arquidiócesis de Washington.

Toda persona que busque brindar un ministerio regular en la Arquidiócesis (por ejemplo, ayudar con las Misas del fin de semana), aunque no tenga residencia ni esté asignada a un ministerio arquidiocesano, debe cumplir con los requisitos enumerados en la Sección 3.1 y acercar documentación que certifique que ha asistido a un programa de educación preventiva sobre menores o debe asistir a un programa de esas características en la Arquidiócesis de Washington, dentro de los sesenta (60) días de comenzar este ministerio.

Se pide a los sacerdotes externos que adhieran a las políticas y procedimientos estipulados en este documento y a los lineamientos para transferencias detallados en las Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de *abuso sexual* de menores a manos de clérigos o diáconos, inicialmente aprobadas por toda la

Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos en su Asamblea General celebrada en noviembre del 2002, con las revisiones aprobadas en sus Asambleas Generales de junio de 2005 y junio de 2011.

3.3 **Solicitantes para sacerdocio o diaconado permanente en la Arquidiócesis de Washington**

A las personas que presentan una solicitud para el sacerdocio o el diaconado permanente, al igual que a los sacerdotes que desean incardinarse, se les requerirá que completen la correspondiente solicitud para la admisión o la incardinación y las verificaciones de antecedentes penales, y que declaren por escrito que no tienen un historial que podría inhabilitarlos para trabajar con menores. Además, todas las personas mencionadas deberán someterse a un examen psicológico y a verificaciones de antecedentes, en un esfuerzo para determinar que son aptos para trabajar con menores.

3.4 **Otorgamiento de residencia o ministerios a sacerdotes o religiosos externos**

A ningún párroco/administrador parroquial, vicario parroquial o director de ninguna institución o establecimiento arquidiocesano en la Arquidiócesis de Washington le está permitido otorgar residencia o ministerios a tiempo completo, a tiempo parcial o normal de fin de semana a ningún sacerdote o religioso externo, hasta que el Secretario para el Liderazgo Ministerial o el Delegado para la Vida Consagrada proporcione una carta de autorización, asegurando que se han obtenido las solicitadas verificaciones penales y los demás antecedentes y que coinciden con los requisitos para *verificación de antecedentes penales* de la Arquidiócesis de Washington.³ Los que vayan a residir deben obtener verificaciones de antecedentes penales a través de la Arquidiócesis de Washington y asistir a un programa de educación para protección de menores en la Arquidiócesis.

³ La Arquidiócesis de Washington exige antecedentes penales en los que no haya registro de delitos que constituyan alguna forma de peligro, agresión, lesión o cualquier otro atentado violento contra un *menor de edad*, y puede, a criterio suyo, prohibir que un candidato trabaje o preste servicios como *voluntario* con menores, basada en algún otro delito o combinación de delitos que considere son descalificadores.

3.5 **Resultados de la verificación de antecedentes**

El Secretario para el Liderazgo Ministerial o el Delegado para la Vida Consagrada han de revisar todos los resultados de *verificación de antecedentes penales* y otros antecedentes. La Arquidiócesis de Washington mantendrá una lista de todos los clérigos y religiosos de la Arquidiócesis a quienes se les ha negado empleo o no se les ha permitido proveer servicios como *voluntarios* a causa de la investigación sobre antecedentes.



Educación

Principio

La Arquidiócesis de Washington está comprometida en prevenir el *abuso de menores* antes de que ocurra y en identificar e informar el *abuso de menores* cuando este se produzca. Al despertar la conciencia y comprensión de las situaciones de abuso entre sacerdotes, diáconos, religiosos, miembros del personal, *voluntarios* y otros *adultos* que trabajan o tienen *contacto sustancial* con *menores de edad* y jóvenes que están bajo el cuidado de la Arquidiócesis, y al aumentar su conocimiento y capacidad para tratar en forma eficaz las situaciones de *abuso de menores* cuando estas se producen, se pueden reducir en gran medida los riesgos para la seguridad de los menores. Al educar a los *menores de edad* respecto a la forma en que pueden estar seguros y mantenerse en esa condición, la Arquidiócesis mejorará la capacidad de los mismos para protegerse y promover un ambiente que permita a los *menores de edad* comunicar cualquier situación potencialmente peligrosa.

4.1 Programas educativos que se ofrecerán

La Arquidiócesis de Washington deberá proveer programas educativos que:

- estén orientados a enseñar a los participantes a prevenir, reconocer y denunciar en forma adecuada *abuso de menores*;
- pueden incluir seminarios, talleres de trabajo y reuniones, materiales en línea e impresos y planes de lecciones;
- estén disponibles en los niveles organizativos locales y arquidiocesanos.

4.2 Quiénes deben participar

Respecto de la participación en estos programas educativos:

- Se exige la participación en estos programas educativos a todas las *personas abarcadas*, que incluyen a:

- todos los sacerdotes, diáconos y miembros de comunidades religiosas;
 - todos los directores, subdirectores, maestros, consejeros escolares, bibliotecarios, todos los *voluntarios* y personal escolar de la Arquidiócesis en todos los niveles, incluyendo auxiliares, personal de limpieza, trabajadores del servicio de alimentación, enfermeras escolares y personal de oficina de todas las escuelas católicas primarias, medias y secundarias;
 - todos los directores, catequistas y personal de programas educativos religiosos;
 - todo el personal arquidiocesano que provee servicios de atención a menores;
 - todos los ministros de la juventud, directores y entrenadores de actividades infantiles (por ejemplo, atletismo, grupos de exploradores, coros, etc.) y similar personal arquidiocesano que provee esos servicios;
 - todos los otros empleados de la Arquidiócesis que tienen *contacto sustancial* con menores.
- Se exige participación a todos los *menores de edad* y jóvenes que participan en actividades, servicios y programas de la Arquidiócesis, por ejemplo, escuelas, educación religiosa y ministerio de la juventud.
 - Se recomienda a padres y a otros *adultos*, aún cuando no trabajen o sirvan como *voluntarios* con menores que participan en actividades, servicios y programas auspiciados por la Arquidiócesis.

El Vicario General tendrá la autoridad para ordenar a personal adicional de la Arquidiócesis (además de los especificados en líneas anteriores) que asista a programas educativos.

4.3 Fechas límites para adultos

A los nuevos empleados y *voluntarios* que tendrán *contacto sustancial* con menores se les exigirá lo siguiente:

- Inscribirse en programas educativos preventivos apropiados (como los especificados en la Sección 4.4) en la fecha más temprana posible y no más tarde de los sesenta (60) días posteriores a la asunción de sus tareas; el personal nuevo o los nuevos *voluntarios* para programas de verano deben

completar su capacitación antes de comenzar el programa de verano.

- b. Completar un mínimo de dos horas de educación en el primer año de servicio.
- c. Si no cumplen los requisitos de este programa educativo en el lapso especificado, serán considerados en situación de *incumplimiento* y deberán ser separados del contacto con menores por orden del párroco/administrador parroquial, el director de la escuela o el director de la agencia.

Los empleados y los clérigos de la Arquidiócesis deberán completar una hora de educación en cada año posterior. A los *voluntarios* se les deberá proporcionar educación en cada año posterior, como mínimo a través de materiales impresos o en línea.

Los registros de *cumplimiento* de las políticas educativas serán controlados exhaustivamente por los coordinadores para el *cumplimiento* de la protección de menores, en coordinación con la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes.

4.4 Currículo educativo para adultos

Todas las *personas abarcadas* (clérigos, empleados y *voluntarios* que tienen *contacto sustancial* con menores) deberán asistir a sesiones programadas de capacitación que incluyen, pero no se limitan a los siguientes temas, también conocidos como currículo básico para *adultos*:

- a. Límites apropiados y prohibiciones establecidas en el ministerio
- b. Naturaleza del problema de *abuso de menores*
- c. Signos y síntomas de abuso en menores y jóvenes
- d. Leyes, políticas y procedimientos para informar acusaciones de abuso
- e. Políticas, leyes y procedimientos para prevenir el abuso de menores por parte de clérigos, personal eclesiástico u otros que están en contacto con menores
- f. Políticas y procedimientos para prevenir el *abuso de menores* en todo establecimiento de la Iglesia o en eventos y actividades patrocinados por la Iglesia

- g. Tipos de denuncia y cómo responder a ellas de manera apropiada
- h. Políticas y procedimientos para responder a acusaciones de supuesto abuso

Los sacerdotes y los diáconos permanentes deberán recibir educación adicional en los siguientes temas y sobre una base periódica:

- i. Asistencia a *adultos* y menores sobre prevención de abuso y explotación
- j. Asistencia a víctimas de abuso
- k. Privilegio penitencial y el secreto de confesión.

Se alienta e invita firmemente a padres y otros *adultos*, además de las *personas abarcadas*, a asistir a sesiones programadas de capacitación.

4.5 Currículo educativo para menores en escuelas parroquiales y programas de educación religiosa

Los menores y jóvenes deberán asistir a sesiones programadas de capacitación que incluyen, pero no se limitan a los siguientes temas:

- a. Técnicas básicas de seguridad
- b. Reconocimiento de situaciones peligrosas y abusivas
- c. Contacto físico apropiado e inapropiado y otras violaciones a los límites interpersonales
- d. Saber decir “no” a situaciones no deseadas
- e. Habilidad para identificar a *adultos* de confianza con quienes hablar
- f. Importancia de la declaración si las acciones inapropiadas o no deseadas se dirigen hacia sí mismo o a otros
- g. Reconocimiento de que las situaciones abusivas no son nunca por culpa de los *menores de edad*
- h. Capacidad para interactuar en forma segura con la tecnología, incluyendo Internet y dispositivos móviles

Este material deberá ser provisto anualmente de acuerdo con la edad de los menores y mediante programas desarrollados apropiadamente para menores en todos los grados de cada escuela primaria parroquial de la Arquidiócesis, y para los *menores*

de edad que participan en educación religiosa parroquial y en programas del ministerio de jóvenes.

Programas similares, apropiados a la edad, se presentarán anualmente en las escuelas secundarias de la Arquidiócesis. Los programas estarán disponibles para las demás escuelas católicas; su participación será firmemente recomendada.

El Superintendente de las Escuelas Católicas, el Director Arquidiocesano para la Catequesis y el Director Ejecutivo para el Ministerio de Jóvenes se asegurarán de que todos estos programas estén disponibles en los niveles primario/elemental (Jardín de Infantes a 6° grado) y medio/secundario (7° a 12° grados).



Requisitos para la denuncia civil

Principio

La Arquidiócesis de Washington reconoce que la protección de menores y jóvenes es una responsabilidad compartida por toda la comunidad, incluyendo a la Iglesia, padres, maestros, profesionales en atención de la salud, funcionarios de seguridad pública, servicios sociales públicos y privados, agencias y el público en general. La Arquidiócesis está comprometida a trabajar con las autoridades civiles para proteger a los menores mediante la prevención del *abuso de menores* y del abandono y descuido, informando supuestos incidentes de abuso o abandono y descuido, cooperando con las investigaciones de acusaciones y cualquier procedimiento judicial resultante, así como aconsejar a las víctimas de su derecho a denunciar en forma independiente y a apoyar el ejercicio de ese derecho, tal como está especificado en el Estatuto para la protección de niños y jóvenes. La Arquidiócesis actuará en forma acorde a los estándares que en todas las circunstancias cumplan con la legislación civil, y esta política será revisada anualmente por el Vicario General para asegurar su compatibilidad con los cambios en la legislación civil.

5.1

¿Quién debe denunciar?

Todo clérigo, religioso, seminarista, empleado o *voluntario* (incluyendo a quien no trabaja o no es *voluntario* con menores) que tenga motivos para creer o sospeche que algún *menor de edad* ha sido víctima de abuso físico, *abuso sexual*, agresión sexual o abandono y descuido deberá denunciar el hecho a las autoridades civiles que corresponda, identificadas en la Sección 5.3, y a las autoridades arquidiocesanas competentes, identificadas en la Sección 6. La única excepción es que los sacerdotes ordenados no deberán brindar ninguna información que esté amparada por el privilegio de la relación sacerdote-penitente.

5.2 ¿Qué es lo que debe ser denunciado?

Se debe denunciar lo siguiente a las autoridades civiles:

- a. todo supuesto abuso físico, *abuso sexual*, agresión sexual o abandono y descuido de un *menor de edad* o un joven, tan pronto como sea posible, independientemente de dónde ocurrió el incidente o por quién fue cometido;
- b. los incidentes pasados de *abuso sexual* que se alega que han ocurrido cuando la víctima era un menor, aunque ahora la víctima sea un *adulto*.

Además, de acuerdo con la legislación del Distrito de Columbia, un profesional que crea que un *menor de edad* está en peligro inmediato de abuso, abandono, descuido o daño como resultado de una actividad relacionada con drogas debe denunciarlo. Según la legislación de Maryland, deben ser denunciados los presuntos incidentes de lesiones mentales.

5.3 ¿A quién se deben presentar las denuncias?

En el Apéndice A se provee la información de contacto para presentar denuncias ante las autoridades civiles. Estas denuncias son adicionales a los requisitos arquidiocesanos para presentar denuncias internas (ver Sección 6).

Maryland: Las denuncias de supuestos abusos que se presume han ocurrido en Maryland deberán ser presentadas ante la agencia local para *cumplimiento* de la ley o el Departamento de Servicios Sociales de la localidad. Denuncias de supuesto abandono y descuido que se presume que han ocurrido en Maryland, deberán ser presentadas ante el Departamento de Servicios Sociales de la localidad.

Distrito de Columbia: Las denuncias de *abuso de menores*, fundamentado o sospechado, que se presumen que han ocurrido en el Distrito de Columbia, deberán ser presentadas ante el Departamento de Policía Metropolitana o al Departamento de Servicios de Protección Infantil.

5.4 ¿Cuál es la información específica que se debe denunciar?

La persona que efectúe la denuncia deberá proporcionar la mayor cantidad de información posible. No deber organizar una investigación para obtener más información que la que ya es de fácil acceso. Las autoridades civiles serán las encargadas de decidir si se justifica iniciar una investigación.

La siguiente información debe ser reportada en la medida que se la conoce:

- a. nombre, dirección y edad del menor;
- b. nombre y dirección del padre o madre, tutor o persona que cuida del *menor de edad*;
- c. paradero del *menor de edad*;
- d. naturaleza y duración del presunto maltrato y toda historia pasada de lesiones que se produjeron posiblemente como consecuencia de abuso o abandono y descuido;
- e. nombre, dirección y paradero de la persona o las personas sospechadas de haber perpetrado el abuso o el abandono y descuido, si se las conoce;
- f. cualquier otra información que pudiera ayudar a determinar la causa del presunto abuso, abandono o descuido o la identidad de la persona responsable.

5.5 Denuncias por parte de las víctimas

Además de efectuar la denuncia, el personal arquidiocesano informará a la supuesta víctima adulta del derecho que le asiste para denunciar el hecho ante las autoridades civiles que corresponda y respaldará a las víctimas para que puedan ejercer este derecho.

5.6 Requisitos para una mayor cooperación

Cuando alguna autoridad civil lo requiera, el personal de la Arquidiócesis deberá cooperar plenamente en toda investigación de *abuso de menores* y/o abandono y descuido. Esto incluye investigaciones de presunto *abuso sexual* de menores que ahora son *adultos*. Ese personal deberá cooperar también en todo procedimiento judicial resultante de esa investigación.

5.7 Protección de inmunidad para los que presentan una denuncia

Conforme a lo que se dispone en su legislación, tanto Maryland como el Distrito de Columbia proporcionan inmunidad civil y penal a quienes estén obligados a denunciar supuestos casos de *abuso de menores* y lo hicieran de buena fe. En el Distrito de Columbia, cualquier persona que, de buena fe, denuncie un acto de supuesto *abuso de menores* gozará de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil y penal. Esta inmunidad, en ambas jurisdicciones, se extiende a las investigaciones y a los procedimientos judiciales que surjan como consecuencia de tales denuncias.



SECCIÓN 6

Requisitos para la denuncia interna arquidiocesana ⁴

Principio

La Arquidiócesis de Washington cree en forma absoluta en la dignidad de todos los menores y jóvenes y reafirma su condena del *abuso de menores*. A partir de esta convicción se originan expectativas, las cuales son (1) el deber general de todos de informar una sospecha fundada o razonable de *abuso de menores*, independientemente de cualquier consecuencia adversa que pueda surgir de esa declaración, y (2) la responsabilidad pastoral de la Arquidiócesis de establecer, implementar y reforzar un programa interno de acciones claras y prácticas que exige la denuncia de todo *abuso de menores* sospechado.

6.1 Obligación de denunciar

Toda sospecha de *abuso de menores*, abandono y descuido o agresión debe ser informada inmediatamente a las autoridades civiles y a los funcionarios arquidiocesanos. Si se le pide, la asistencia para elaborar un informe a las autoridades civiles será proporcionada por funcionarios arquidiocesanos.

- a. Todo clérigo, religioso, seminarista, empleado o *voluntario*, incluyendo a quien no trabaja o no es *voluntario* con menores, que tenga motivos para creer o sospeche que un *menor de edad* ha sido víctima de abuso físico, abuso sexual, agresión sexual o abandono y descuido deberá elaborar un informe para las autoridades civiles que corresponda, identificadas en la Sección 5.3. La única excepción es que los sacerdotes ordenados no deberán presentar ninguna información que se encuentre amparada por el privilegio de la relación sacerdote-penitente.
- b. Toda persona que dé a conocer un abuso deberá ser aconsejada para que comparta esa información con las autoridades civiles y se le debe proporcionar el respaldo y asistencia necesarios para hacer eso.

⁴ Estos requisitos para la denuncia deben ser cumplidos por todos los agentes de la Arquidiócesis, incluyendo a clérigos, religiosos, seminaristas, empleados laicos y *voluntarios* laicos.

- c. Los procedimientos especificados más adelante para efectuar una denuncia deberán ser cumplidos, independientemente de la naturaleza de la ofensa, de la edad actual de la víctima aludida, de la posición o rol del *acusado*, de cuándo aconteció la ofensa denunciada o cualquier otro factor que pueda considerarse sea una excepción a esta regla.

6.2 Cuando se sospecha un abuso en algún ámbito arquidiocesano

Todo aquél que sospeche un *abuso de menores* por parte de un empleado, *voluntario* o cualquier otro *adulto* en algún establecimiento de la Arquidiócesis o en el contexto de una escuela, parroquia u otro evento arquidiocesano, deberá:

- a. elaborar inmediatamente un informe para las autoridades civiles que corresponda (ver Sección 5.3); la información de contacto está en el Apéndice A;
- b. notificar inmediatamente al director de la escuela, párroco o director de la agencia, por vía telefónica o por entrevista personal;
- c. notificar inmediatamente al Director de Protección de Menores y Jóvenes, por vía telefónica o por entrevista personal;
- d. dentro de las 24 horas, presentar una denuncia escrita ante el *Director de Protección de Menores y Jóvenes* y ante el director, párroco o director de agencia de la escuela, parroquia o agencia mencionados en el paso (b) anterior (ver Apéndice B; formularios adicionales disponibles en la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes).

El *Director de Protección de Menores y Jóvenes* deberá:

- a. notificar inmediatamente al Vicario General;
- b. enviar una copia de la Denuncia de sospecha de abuso de menores, proporcionado al Vicario General por la persona que sospechó inicialmente un abuso.

El Vicario General deberá:

- a. notificar al Arzobispo;
- b. notificar al abogado de la Arquidiócesis cuando la persona *acusada* es un sacerdote, diácono, religioso, empleado o *voluntario* de la Arquidiócesis;

- c. designar un contacto personal específico para el caso, para coordinar con las autoridades civiles en apoyo del requisito mencionado en la Sección 5.6;
- d. proporcionar un informe de sospecha de *abuso de menores* al provincial de una orden religiosa cuando se ha presentado una acusación contra un miembro de ella o al obispo en el caso de un sacerdote diocesano que no está incardinado en la Arquidiócesis de Washington;
- e. hacer que la acusación sea informada a las autoridades civiles en todas y cada una de las instancias, si esa acusación no está ya informada (ver Sección 5.3).

6.3 Cuando se sospecha un abuso en un ámbito no arquidiocesano

Todo empleado o *voluntario* de la Arquidiócesis, quien en el contexto de sus tareas con una escuela, parroquia, agencia u otra entidad arquidiocesanas sospecha que se está abusando de un *menor de edad* por parte de una persona que no está vinculada con la Arquidiócesis (por ejemplo, un pariente o un vecino del menor), deberá:

- a. elaborar inmediatamente un informe para las autoridades civiles (ver Sección 5.3; la información de contacto está en el Apéndice A);
- b. notificar inmediatamente al director de la escuela, al párroco o al director de la agencia en forma telefónica o mediante una entrevista personal.

El director de escuela, el párroco o el director de agencia deberán:

- a. notificar inmediatamente al *Director de Protección de Menores y Jóvenes*, en forma telefónica y mediante una denuncia escrita (ver Apéndice B; copias adicionales disponibles en la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes).

6.4 Cuando la persona designada para recibir el informe es la persona acusada

En casos en los que el individuo designado para recibir el informe sea la persona *acusada*, la denuncia debe ser dirigida al superior de la persona designada.



Respuesta interna arquidiocesana ante una acusación

Principio

La Arquidiócesis de Washington tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurarse que los *menores de edad* estén seguros y protegidos de todo daño. A pesar de esas medidas preventivas, pueden presentarse acusaciones de sospechas de abuso. Cuando las acusaciones de sospecha de abuso sean efectuadas contra alguna parte, la Arquidiócesis considerará los derechos e intereses de todas las partes y adherirá a los procedimientos que: (1) minimicen la posibilidad de posteriores lesiones, (2) maximice la posibilidad de una resolución rápida y justa y (3) permanecerá sujeta a las prescripciones de las leyes canónicas y civiles.

ACUSACIONES CONTRA EMPLEADOS O VOLUNTARIOS LAICOS

7.1 Denuncia y asistencia ante una acusación contra un empleado laico o voluntario laico

Cuando se presenta una acusación contra un empleado o *voluntario* laico:

- a. Se deben cumplir los requisitos para una denuncia civil e interna (ver Secciones 5 y 6).
- b. El párroco y/o responsable deberán:
 1. contactar a la presunta víctima o, en el caso de un menor de edad, a la familia de la presunta víctima, y ofrecerle atención y apoyo espiritual;
 2. contactar al *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes* (ver Sección 9.2) para asegurarse que se ofrezca a la víctima el tratamiento, apoyo y asistencia esenciales y en forma oportuna;
 3. informar a la presunta víctima o, en el caso de un menor de edad, a la familia de la presunta víctima, sobre la disponibilidad de asistencia a través del *Director*

Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes;

4. desempeñar una función estrictamente pastoral, sin tener en cuenta la veracidad de una acusación o las circunstancias presentes en el presunto incidente.

7.2 Asistencia al empleado o voluntario laico acusado

Las autoridades civiles deberán tener el primer contacto con el *acusado*, a menos que ese procedimiento ponga en riesgo a la presunta víctima y/o a otros.

Luego de que las autoridades civiles hayan sido informadas, cuando se presenta una acusación contra un empleado o *voluntario* laico, el párroco y/o director informarán lo siguiente a la persona contra la que se ha presentado una acusación:

- a. la naturaleza general de la acusación(es);
- b. que él o ella serán ubicados bajo *licencia administrativa* a la espera de otra información, siguiendo las políticas de empleo de la Arquidiócesis (esto se hará en consulta con la Oficina de Recursos Humanos);
- c. que la Arquidiócesis de Washington cooperará con las autoridades civiles en su investigación y que se espera que él o ella cooperen también con las autoridades civiles;
- d. que la Arquidiócesis no proporciona asesoramiento legal a las personas contra las que se presente una acusación;
- e. que él o ella deben mantenerse alejados de la escuela, agencia, iglesia parroquial, servicios litúrgicos o de otros lugares que son objeto de la denuncia, hasta que se concluya con un resultado respecto a esa denuncia;
- f. que él o ella no deben estar en contacto o intentar contactarse con la presunta víctima o con la familia de la víctima.

La información compartida con el *acusado* deberá limitarse a lo que sea suficiente para permitirle a él o ella responder a la acusación. Bajo ninguna circunstancia se ha de compartir información que pueda comprometer la investigación civil de la denuncia de daño.

7.3 **Determinación del estado de empleo o condición voluntaria**

Si un empleado o *voluntario* laico admite su culpa, no rechaza la culpabilidad, se descubre su culpabilidad en un juicio penal o su responsabilidad en un juicio civil:

- a. concluirá inmediatamente el vínculo laboral con él o ella;
- b. el Director de Recursos Humanos incluirá esta información como parte del archivo permanente del empleado o del *voluntario* y dará los pasos necesarios para asegurarse de que esa persona no sea empleada por la Arquidiócesis de Washington ni se le permita ser *voluntario* en ella bajo ninguna circunstancia.

En todas las otras circunstancias, el Vicario General consultará con el párroco, el director de escuela o la agencia principal para determinar el curso de acción más apropiado, incluyendo la posibilidad de reinsertar o no al empleado o *voluntario*. En el caso de una acusación falsa, se proveerá la asistencia apropiada (ver Sección 10).

ACUSACIONES CONTRA CLÉRIGOS O RELIGIOSOS

7.4 **Denuncia y asistencia ante una acusación contra los clérigos o religiosos que están al servicio de la Arquidiócesis o que residen en una rectoría, convento o instalación de la Arquidiócesis**

En respuesta a una acusación de *abuso de menores* en una parroquia por un sacerdote, diácono o religioso:

- a. Se deben cumplir los requisitos para la denuncia civil e interna (ver Secciones 5 y 6)
- b. El Vicario General notificará inmediatamente al Arzobispo por vía telefónica o mediante comunicación personal. El Vicario General o su representante también hará lo siguiente:
 1. contactará a la víctima inculpada o, en el caso de un *menor de edad*, a la familia de la presunta víctima y ofrecerá atención espiritual y apoyo;
 2. contactará al *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes* (ver Sección 9.2) para asegurar que el tratamiento, apoyo y asistencia esenciales sean proporcionados en forma oportuna a la víctima;

3. informará a la presunta víctima o, en el caso de un *menor de edad*, a la familia de la presunta víctima respecto a la disponibilidad de asistencia a través del Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes;
4. se desempeñará en una forma estrictamente pastoral sin considerar la verdad de alguna acusación o las circunstancias en torno al incidente denunciado;
5. establecerá un equipo para respuesta pastoral, con personal arquidiocesano apropiado, para atender y tratar las necesidades de la parroquia y/o de la comunidad escolar afectada;
6. convocará, en nombre del Arzobispo, a la Junta de Revisión de Casos (ver Sección 8) cuando se presente una acusación contra un sacerdote o diácono arquidiocesano.

7.5 **Asistencia al clérigo o religioso acusado**

Las autoridades civiles tendrán el primer contacto con el *acusado*, a menos que ese procedimiento ponga en riesgo a la presunta víctima y/o a otros. Después de que las autoridades civiles hayan sido informadas, el sacerdote, diácono o religioso sospechado de abuso:

- a. será llamado a una reunión inmediata con el Vicario General, quién le informará a él o a ella la naturaleza general de la acusación(es), a menos que en consulta con las autoridades civiles, se decida proceder de otra manera;
- b. será informado que la Arquidiócesis de Washington cooperará con las autoridades civiles en su investigación, y que se espera que él o ella cooperen también con las autoridades civiles;
- c. será ubicado inmediatamente bajo *licencia administrativa* si en ese momento ejerce su ministerio, incluyendo que tenga que dejar la parroquia, la escuela o un establecimiento de la Arquidiócesis;
- d. será informado por el Vicario General que él o ella pueden conservar la asistencia de asesoramiento civil y canónico;
- e. se le proporcionará una explicación del proceso general de investigación y se le especificarán los procedimientos arquidiocesanos para abordar las acusaciones de abuso de menores;
- f. si es un clérigo arquidiocesano, se le solicitará que busque y

se someta voluntariamente a una evaluación psicológica general en una institución que sea aceptable tanto para la Arquidiócesis como para el *acusado* (a criterio del Vicario General);

- g. si es un clérigo o un religioso que no pertenece a la arquidiócesis, el Vicario General le ordenará que abandone la(s) instalación(es) arquidiocesanas inmediatamente después que parezca creíble una acusación de *abuso de menores*; el Vicario General notificará al obispo o superior que corresponda que se le está ordenando a esa persona que abandone la(s) instalación(es).

En respuesta a acusaciones creíbles contra un sacerdote o diácono arquidiocesano, así determinadas por parte del Arzobispo e informadas por la Junta de Revisión de Casos (ver Sección 8), el Vicario General notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La Congregación para la Doctrina de la Fe determinará si se le entregan las acusaciones a un tribunal eclesiástico o a la Congregación.

El sacerdote o diácono que admita su culpabilidad o que eventualmente sea encontrado culpable será removido permanentemente del ministerio y no se le permitirá que se desempeñe o se presente a sí mismo como sacerdote o diácono y puede ser reducido al estado laical. Los sacerdotes o diáconos que no sean encontrados culpables también pueden ser removidos del ministerio si el Arzobispo considera que constituyen un peligro para los *menores de edad* y los jóvenes. Estas decisiones pueden ser apeladas, según los criterios del Código de Derecho Canónico.

7.6 Los pasos de investigación del Derecho Canónico para los clérigos arquidiocesanos

Bajo ninguna circunstancia las investigaciones y los procesos internos interferirán con las investigaciones civiles. Todas las investigaciones internas serán llevadas a cabo siguiendo las Normas esenciales y el Derecho Canónico.

Cuando se reciba una acusación de *abuso sexual* de un menor por parte de un sacerdote o diácono, después que se complete un informe a las autoridades civiles (Sección 5):

- a. La acusación será sometida a una investigación preliminar, según los criterios del canon 1717 del Código de Derecho Canónico (1983)⁵. Se darán todos los pasos apropiados para proteger la identidad del *acusado* durante la investigación canónica inicial y el *acusado* será rápidamente notificado de los resultados de la investigación canónica. El Arzobispo convocará a la Junta de Revisión de Casos para llevar a cabo su tarea, tal como está establecido en la Sección 8.2.
- b. Cuando haya suficiente evidencia que ha habido abuso de un menor, el Arzobispo aplicará las medidas precautorias mencionadas en el canon 1722 –por ejemplo, removerá al *acusado* del ministerio sagrado o de cualquier oficio o función eclesiástica, impondrá o prohibirá la residencia en un lugar o territorio dado, prohibirá la participación pública en la Santísima Eucaristía hasta que surja un resultado del proceso, y notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- c. Si se admite un acto de *abuso de menores* por parte de un sacerdote o diácono, o si se lo establece al final del proceso, el Arzobispo llevará a cabo la acción canónica apropiada.

ACUSACIONES QUE NO INVOLUCRAN A PERSONAL ARQUIDIOCESANO

7.7 Acusaciones contra una persona que no tiene vinculación con la Arquidiócesis

En respuesta a una acusación de *abuso de menores* cometido por una persona que no tiene vinculación alguna con la Arquidiócesis, como ser un pariente o vecino, el párroco de la parroquia debe:

- a. cumplir con los requisitos establecidos para una denuncia civil e interna (ver Secciones 5 y 6);
- b. contactar a la familia de la presunta víctima y ofrecer información y respaldo apropiados;

⁵ El canon 1717 afirma: “§ 1: Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, investigará con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, acerca de los hechos y sus circunstancias y acerca de la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua. § 2: Debe evitarse que, por esta investigación, se ponga en tela de juicio la buena fama de alguien. § 3: Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes y obligaciones que el auditor en un proceso, y el mismo no puede actuar como juez, si posteriormente se promueve un proceso judicial”.

- c. cooperar con las autoridades civiles cuando le sea solicitado;
- d. notificar al Director de Servicios de Asesoramiento para la Oficina de Escuelas Católicas si el *menor de edad* está inscrito en una escuela arquidiocesana.

Todas las personas que sospechen que hay una situación de *abuso de menores* y tengan la obligación de informar el *abuso de menores* tal como está definido en la legislación civil (ver Sección 5.1) deben hacerlo en una forma compatible con los lineamientos trazados en los estatutos; además, el *Director de Protección de Menores y Jóvenes* debe asegurarse de que la acusación sea presentada ante las autoridades civiles en todas y cada una de las instancias.

EN TODAS LAS INSTANCIAS

7.8 Derechos de la persona que hace una acusación

A partir de una acusación de *abuso de menores*, el *Director de Protección de Menores y Jóvenes* deberá asegurarse de que la persona que haga una acusación cuente con lo siguiente:

- a. una respuesta, investigación y resolución oportunas de la acusación de abuso;
- b. una explicación del proceso general y de los procedimientos específicos de la Arquidiócesis para afrontar las acusaciones de *abuso de menores*, incluyendo su política para denunciar a las autoridades civiles;
- c. una oportunidad para ofrecer, ya sea en forma personal o por escrito, comentarios a la Junta de Revisión de Casos, aplicables a la naturaleza de las acusaciones (ver Sección 8.4);
- d. identificación y ofrecimiento de asistencia apropiada para ayudar a la víctima *menor de edad/adulto* a remediar la experiencia de abuso y para asegurar la evaluación y tratamiento psicológico para el *acusado*, según corresponda;
- e. discreción en el manejo de la investigación y la más amplia protección posible de la privacidad y buen nombre de la persona que hace la acusación y del *acusado*;
- f. información referida al resultado de la investigación, luego de que esta haya concluido.

7.9

Derechos de la persona que es acusada

A partir de una acusación de *abuso de menores*, el Vicario General (en el caso de una acusación contra un clérigo o un religioso) o el *Director de Protección de Menores y Jóvenes* (en el caso de una acusación contra un empleado o *voluntario* laico) deberá asegurarse de que la persona *acusada* cuente con:

- a. una respuesta, investigación y resolución oportunas de la acusación de abuso;
- b. una explicación del proceso general y de los procedimientos específicos de la Arquidiócesis para afrontar las acusaciones de *abuso de menores*, incluyendo su política para denunciar a las autoridades civiles;
- c. una oportunidad para ofrecer, ya sea en forma personal o por escrito, comentarios a la Junta de Revisión de Casos, aplicables a la naturaleza de las acusaciones (ver Sección 8.4);
- d. discreción en el manejo de la investigación y la más amplia protección posible de la privacidad y buen nombre de la persona que hace la acusación y del *acusado*;
- e. información referida al resultado de la investigación, luego de que esta haya concluido.



Junta Asesora de Protección de Menores y Junta de Revisión de Casos

Principio

La Arquidiócesis de Washington está comprometida con la protección de los *menores de edad* y, en el caso de una acusación de abuso, está obligada a alcanzar una resolución oportuna y justa que respete los derechos de todas las personas involucradas, así como a obedecer los preceptos de la legislación civil y canónica. Para ello, la Arquidiócesis establecerá y consultará con organismos de asesores expertos en temas relacionados con las políticas para la protección de menores, procedimientos, seguimiento y presentación de informes, y el manejo de acusaciones contra clérigos, empleados y *voluntarios*.

8.1 Junta Asesora de Protección de Menores

La Junta Asesora de Protección de Menores es un organismo que asesora al Arzobispo y tiene dos funciones principales:

- a. aconsejar y examinar exhaustivamente los esfuerzos arquidiocesanos para protección de menores;
- b. desempeñarse como Junta de Revisión de Casos que es consultada cuando un sacerdote o diácono de la Arquidiócesis está sospechado de *abuso sexual* de menores, pasado o reciente.

La Junta Asesora de Protección de Menores incluye hasta un máximo de ocho miembros, quienes se desempeñan por un lapso, renovable, de tres años. La Junta informa directamente al Arzobispo, se reúne al menos una vez por año con el Vicario General y se encarga de lo siguiente:

- a. revisar cada cuatro años, o cuando sea necesario, las políticas y procedimientos arquidiocesanos para la protección de menores y recomendar maneras con las cuales se pueda fortalecerlos, mejorarlos o modificarlos;
- b. supervisar la implementación de las políticas que se aplican por toda la Arquidiócesis y sus ministerios;

- c. colaborar para desarrollar mecanismos apropiados que aseguren el *cumplimiento* de las políticas;
- d. evaluar la eficacia de los esfuerzos de asistencia a las víctimas llevados a cabo por la Arquidiócesis y hacer recomendaciones para su mejoramiento;
- e. revisar y aconsejar criterios de conducta para quienes están en puestos de confianza y en programas de educación, capacitación y extensión para clérigos, personal, educadores y otros, así como también programas de ambiente seguro para los *menores de edad*;
- f. prestar servicio como Junta de Revisión de Casos, ya sea como grupo pleno o como subcomité, cuando se deba presentar una acusación contra un sacerdote o diácono arquidiocesanos (ver Sección 7.5);
- g. presentar cada año un informe público sobre el estado de las actividades arquidiocesanas para protección de los menores (en forma impresa o electrónica) y compartir la información con las parroquias.

8.2 Junta de Revisión de Casos

La Junta de Revisión de Casos es un organismo confidencial y de consulta que informa directamente al Arzobispo o a través de su delegado. El Arzobispo revisa las recomendaciones que le efectúa esta Junta.⁶

Los miembros de la Junta de Revisión de Casos incluyen a algunos o a todos los miembros de la Junta Asesora de Protección de Menores (ver Sección 8.1) e incluye:

- a. al menos cinco personas de excepcional integridad y buen juicio, en plena comunión con la Iglesia;
- b. una mayoría de personas laicas que no están empleadas por la Arquidiócesis;

⁶ La Junta Asesora de Protección de Menores y la Junta de Revisión de Casos de la Arquidiócesis de Washington están en línea con la Norma 4 de las Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de *abuso sexual* de menores a manos de sacerdotes o diáconos (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos). La Junta Asesora de Protección de Menores revisa las políticas diocesanas para afrontar el *abuso sexual* de menores. Cuando funciona como Junta de Revisión de Casos, asesora al Obispo diocesano en su valoración de las acusaciones de *abuso sexual* de menores y en su determinación de la idoneidad para el ministerio, y también ofrece asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, tanto retrospectivamente como en relación al futuro. Además de sus funciones consultivas respecto a los casos y a la política de *abuso sexual*, cada Junta puede asesorar al Arzobispo sobre cuestiones de abuso no sexual y/o *abandono y descuido [de personas]*.

- c. al menos un miembro que sea un párroco experimentado y respetado de la Arquidiócesis en cuestión;
- d. al menos un miembro con experiencia especial en el tratamiento de *abuso sexual* de menores.

Es deseable que el Promotor de Justicia participe en las reuniones de la Junta de Revisión de Casos.

Las funciones de la Junta de Revisión de Casos incluyen:

- a. Evaluación de las acusaciones de *abuso sexual* de menores por parte de sacerdotes y diáconos, a fines de asesorar al Arzobispo sobre la credibilidad de las acusaciones y si las acusaciones cumplen con los criterios explicitados en la definición de *abuso sexual*. Los casos de acusaciones de abuso de menores, más que las acusaciones de *abuso sexual*, pueden ser derivados a la Junta de Revisión de Casos y evaluados en una forma similar a la descrita antes.
- b. Asesorar al Arzobispo en su determinación caso por caso de la idoneidad para el ministerio.

En todas y cada una de las instancias de una acusación de *abuso sexual* de un menor por parte de un sacerdote o diácono en el ejercicio de su ministerio,⁷ la Junta de Revisión de Casos dará uno de los pasos siguientes:

- a. Determinará que la acusación es creíble y que cumple con los criterios explicitados en la definición de *abuso sexual*. En ese caso, el Arzobispo decidirá si la persona sospechada de abuso será relevada de todo ministerio o función eclesiásticas, si continuará con licencia y será derivada a un establecimiento residencial apropiado para una evaluación y/o tratamiento si esto no se hizo ya. Con la asistencia del Secretario de Liderazgo Ministerial, el Vicario General será responsable de hacer estos arreglos. El sacerdote o diácono conserva el derecho de rechazar esta derivación para una evaluación y/o tratamiento; o bien
- b. Determinará que las acusaciones o bien no son creíbles o no cumplen con la definición de *abuso sexual*. Además, si la Junta de Revisión de Casos concluye en todo caso que sigue

⁷ Si el clérigo *acusado* ya está separado del ministerio, a causa de decisiones anteriores, quizás no sea necesario convocar a la Junta de Revisión de Casos. Esta última decisión deberá ser tomada por el Arzobispo, en consulta con el Vicario General

habiendo motivo(s) para preocuparse, entonces se celebrará una consulta entre el Arzobispo y el Vicario General, para determinar el curso de acción más apropiado y la disposición del *acusado*.

Si las denuncias de inconducta pasadas ya superaron los plazos de prescripción de la acción del Derecho Canónico, la Junta de Revisión de Casos:

- a. Determinará si la acusación es creíble y si concuerda con la definición de *abuso sexual*.
- b. Desarrollará una recomendación en forma de asesoramiento al Arzobispo que concuerda con el Derecho Canónico.
- c. Indicará, por escrito, si el incidente supera el plazo de prescripción de acuerdo con el Derecho Canónico y justifica una excepción a esas limitaciones. De ser así, el Arzobispo intentará obtener dicha excepción a esos plazos de prescripción.

El Arzobispo derivará todas las acusaciones creíbles a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que a su vez derivará el caso a un tribunal eclesiástico o conservará el caso y determinará el futuro del *acusado*.

8.3 Lineamientos de la Junta de Revisión de Casos

La Junta de Revisión de Casos:

- a. Recibirá del Arzobispo o de su delegado un registro completo y por escrito de las acusaciones hechas contra un sacerdote o diácono; una descripción detallada de las entrevistas a las presuntas víctimas y la respuesta del sacerdote o diácono involucrado a las acusaciones hechas; y revisará toda información pertinente a la acusación aportada por el archivo personal del sacerdote o del diácono. El sacerdote o diácono y su abogado serán informados del material que será presentado a la Junta de Revisión de Casos. El sacerdote o diácono y/o la(s) presunta(s) víctima(s) pueden elegir hacer una presentación personal o por escrito a la Junta de Revisión de Casos.
- b. Se le solicitará que evalúe la credibilidad de las acusaciones y si estas concuerdan con la definición de *abuso sexual* de un *menor de edad* tal como está trazada en la Política

- arquidiocesana de protección de menores.
- c. Se le puede pedir que comente la idoneidad de un sacerdote o diácono para un futuro ministerio.
 - d. Está autorizada a promover que se investiguen acusaciones y a entrevistar a presuntas víctimas o testigos, cuando lo considere necesario y apropiado en cada caso particular.

El Vicario General de la Arquidiócesis de Washington presentará al Arzobispo las recomendaciones de la Junta de Revisión de Casos.

Las deliberaciones de la Junta de Revisión de Casos serán estrictamente confidenciales y no se elaborarán ni conservarán minutas detalladas. Notas de resumen que indiquen el propósito de la reunión, las personas que colaboran, las decisiones adoptadas y los próximos pasos a dar serán grabados y conservados en la oficina del Vicario General. Todos los documentos entregados a la Junta de Revisión de Casos serán recogidos al finalizar cada reunión y serán devueltos al Vicario General.



SECCIÓN 9

Atención pastoral y asistencia a las víctimas

Principio

La relación entre la Iglesia y sus miembros es sagrada. La Arquidiócesis de Washington reconoce que esta confianza sagrada se rompe y se produce un daño profundo cuando un clérigo u otro personal de la Iglesia comete un acto de *abuso de menores*. La Arquidiócesis reconoce además la responsabilidad pastoral de la Iglesia de acercarse a toda persona que haya sido víctima de abuso siendo *menor de edad* por la acción de alguien que actuó en nombre de la Iglesia, sea que el abuso haya sido reciente o que haya acontecido en un pasado remoto. Con el objeto de reparar el daño y promover la sanación, la Arquidiócesis ofrecerá una atención pastoral compasiva y oportuna a las víctimas de *abuso de menores*, a las familias inmediatas de la víctima y a las comunidades creyentes afectadas. A través de esta atención pastoral, así como también de una educación y capacitación continuas para los clérigos y todo otro personal de la Iglesia, la arquidiócesis trabajará en forma diligente para promover comunidades creyentes seguras y saludables.

9.1 Acercamiento pastoral a las víctimas, las familias y la comunidad

La Arquidiócesis proporcionará respuestas pastorales reparadoras a las víctimas, familias, parroquias y comunidades, respuestas que son esenciales para comenzar el proceso de sanación. Esas respuestas pueden incluir, pero no se limitan a:

- a. discurso abierto sobre *abuso de menores* que permita educar, sanar y reconciliar;
- b. expresiones de compasión;
- c. reconocimiento y aceptación de los sentimientos de ira, dolor y desconfianza como parte del proceso de sanación;
- d. admisión de la mala acción y disculpas por parte del perpetrador y la provisión de una declaración concreta de remordimiento por parte de un funcionario de la Arquidiócesis;

- e. educación de la parroquia y de la comunidad a fin de facilitar su comprensión, aceptación y apoyo de las víctimas cuyo dolor puede requerir una intervención tanto inmediata como continua, para reparar el daño y promover la sanación de sus vidas;
- f. asesoramiento pastoral para una comunidad creyente afectada;
- g. presencia pastoral en las liturgias y acontecimientos parroquiales para proveer información fáctica y todo otro tipo de apoyo.

9.2 Director de Protección de Menores y Jóvenes

El *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes*⁸ recibe notificación de todas las acusaciones de abuso, informa prestamente a la presunta víctima de sus derechos y obligaciones, y organiza y dirige la atención pastoral oportuna y satisfactoria proporcionada por la Arquidiócesis.

El *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes* presta servicios como enlace con toda persona que alega abuso como *menor de edad*, explica las políticas y los requisitos arquidiocesanos para denunciar y se asegura de que la persona reciba atención pastoral apropiada. El *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes* se reúne con las víctimas, sus familias, la parroquia y comunidades creyentes afectadas y examina exhaustivamente sus necesidades pastorales para confirmar que la atención permanente está disponible durante un período temporal apropiado.

9.3 Asesoramiento para las víctimas y sus familias

Se ofrecerá atención pastoral a las personas dañadas por abuso en una variedad de formas para proporcionar sanación a todos los afectados, incluyendo, pero no limitándose a, información sobre la disponibilidad de servicios y apoyos para salud mental.

⁸ La creación de una Oficina de Protección de Menores y Jóvenes para la Arquidiócesis de Washington responde a la Norma 3 de las Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquiales que se ocupan de las acusaciones de *abuso sexual* de menores a manos de sacerdotes o diáconos. Esta Regla afirma que “cada diócesis o eparquía designará a una persona competente para coordinar los programas de asistencia pastoral inmediata destinados a las personas que dicen haber sido abusados sexualmente cuando eran *menores de edad* por sacerdotes o diáconos”.

El *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes*, en nombre de la Arquidiócesis, facilitará evaluaciones, asesoramiento e intervenciones terapéuticas por consejeros acreditados y competentes, por mutuo acuerdo entre la persona que recibe atención pastoral o el padre/tutor de la víctima, en caso que ésta sea *menor de edad*, y la Arquidiócesis.

La Arquidiócesis asumirá el costo razonable de evaluación y el asesoramiento de la víctima y, en algunos casos, de los miembros de la familia, siempre y cuando:

- a. un asesor profesional calificado hubiera efectuado una evaluación inicial, aceptada por la Arquidiócesis;
- b. dicha evaluación contenga recomendaciones sobre la duración del período de asesoramiento y las metas del tratamiento;
- c. las recomendaciones se hubieran efectuado de acuerdo con las prácticas habituales de atención que se adoptan en la comunidad, y
- d. los planes y las metas del tratamiento sean supervisados de forma rutinaria por un asesor profesional calificado, y revisados cada seis meses, como mínimo.

9.4 Formas adicionales de atención pastoral

La atención pastoral apropiada también podrá incluir evaluación y tratamiento médicos, guía espiritual, identificación de los grupos de apoyo y otros servicios sociales y recursos para lograr la sanación, siempre en función de las circunstancias y necesidades particulares de la víctima, las que se determinarán y acordarán mutuamente entre la víctima o los padres o tutor de la víctima, si se tratara de un *menor de edad*, y la Arquidiócesis.



Respuesta arquidiocesana a las falsas acusaciones

Principio

Así como reconoce el trauma significativo experimentado por las víctimas de abuso, la Arquidiócesis de Washington reconoce el trauma y daño que producen las falsas acusaciones. La Arquidiócesis hará todo lo posible para minimizar todas las consecuencias adversas, personales o profesionales, de las denuncias infundadas contra los que sean *acusados* falsamente. La Arquidiócesis también hará todo lo posible para preservar el futuro ministerio de clérigos y religiosos que son falsamente *acusados* de *abuso de menores* de acuerdo con el Derecho Canónico.

10.1 Servicios de salud mental

La Arquidiócesis proporcionará los servicios de salud mental que sean necesarios para asistir a las personas erróneamente *acusadas*, para que puedan tratar las consecuencias de las acusaciones y para recuperar la eficacia en sus tareas y/o servicios como *voluntarios*.

10.2 Cómo restaurar el buen nombre de alguien que es falsamente acusado

La Arquidiócesis trabajará con el(la) *acusado(a)* para restaurar su buen nombre y reputación, y para crear un plan factible para el futuro.

10.3 Información a la comunidad

En consulta con la persona falsamente *acusada* y con su consentimiento, la Arquidiócesis informará a la comunidad creyente en su conjunto y a la parroquia local el resultado del proceso de investigación y la necesidad de apoyo espiritual y justicia reparadora en el caso de acusaciones infundadas.



Comunicaciones

Principio

Las políticas y los procedimientos de la Arquidiócesis de Washington que se aplican a sus comunicaciones internas y externas deben promover el desarrollo de relaciones de cooperación, que den respuestas y sean honestas. La Arquidiócesis debe comprometer a la comunidad y a los medios de comunicación en sus esfuerzos para prevenir el *abuso de menores*, proteger a los menores, respaldar a las familias e informar al público. En un marco de respeto a la privacidad de todas las personas involucradas, la Arquidiócesis se comunicará tan abiertamente como fuera posible con los representantes de los medios de comunicación, la comunidad de fe y el público en general, para informar sobre las denuncias de *abuso de menores* y otros temas relacionados.

11.1 Conciencia pública sobre cuestiones de abuso de menores

La Secretaría de Comunicaciones trabajará con las oficinas arquidiocesanas que correspondan, la comunidad creyente y el público en general para difundir información a fin de aumentar la conciencia y comprensión de la prevención, identificación y tratamiento del *abuso de menores* y del abandono y descuido.

11.2 Momento oportuno para las comunicaciones

Las comunicaciones con una parroquia y/o escuela afectadas, los medios de comunicación y toda la comunidad arquidiocesana han de ser oportunas, abiertas y claras. Todas las comunicaciones deberán darse dentro de los límites de respeto por la privacidad y reputación de los involucrados, así como también de toda ley canónica y civil aplicables.

11.3 Respuesta a los medios de comunicación

La Secretaría de Comunicaciones tiene la responsabilidad de coordinar todos los contactos con los medios de comunicación. Todas las consultas de los medios de comunicación dirigidas a las escuelas, parroquias, etc. deberían derivarse a esa oficina o responderse después de una consulta con la oficina. La Secretaría de Comunicaciones consultará con las personas que corresponda y las guiará y coordinará en el manejo de las investigaciones de los medios de comunicación.

11.4 Capacitación para las comunicaciones

El Director de la Oficina de Comunicaciones proporcionará capacitación a párrocos y administradores parroquiales, directores de escuelas y de agencias, de tal forma que ellos puedan, cuando les sea requerido, responder en forma competente a las averiguaciones de los medios de comunicación y proveer una respuesta inicial a los medios de comunicación, destinada exclusivamente a reasegurar a la comunidad que las acusaciones de abuso son tomadas seriamente en consideración y que la Arquidiócesis de Washington cooperará plenamente con las autoridades civiles.

11.5 Comunicación con las comunidades directamente afectadas

Reconociendo la importancia de apoyar a parroquias y/o escuelas directamente afectadas por malas conductas que involucren la victimización de menores, el Director de la Oficina de Comunicaciones coordinará acciones con el Vicario General, con las oficinas arquidiocesanas pertinentes –tales como la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes, la Oficina de Escuelas Católicas y la Oficina de Catequesis– y con la dirección de las escuelas y/o parroquias para asegurarse de que los feligreses y/o las familias de las escuelas reciban comunicación oportuna, fáctica y pastoralmente apropiada por parte de la Arquidiócesis, escuela y/o parroquia.

11.6 Comunicación con la comunidad en general

La Arquidiócesis podrá comunicarse con sacerdotes de otras parroquias, particularmente con aquéllas en las que una persona *acusada* prestó servicios anteriormente; con los directores de escuelas, y/o con el personal de un centro pastoral, a fin de ayudarles a ofrecer asistencia pastoral a todos los miembros de la parroquia y a familias de las escuelas de la Arquidiócesis.



Responsabilidad

Principio

Para restaurar la confianza y complacencia de las víctimas, de los feligreses, de todos los católicos y del público en general respecto a la capacidad de la Iglesia para prevenir el *abuso de menores* e identificar y sanar a los que han sido abusados, la Arquidiócesis de Washington asumirá la responsabilidad de sus esfuerzos y desempeños en estos asuntos. La Arquidiócesis evaluará periódicamente la efectividad de sus actividades para la protección de menores para determinar si está verdaderamente satisfaciendo las necesidades de la Iglesia, la comunidad de fe y las víctimas y sus familias de la forma más eficaz y rápida que fuera posible.

12.1 Responsabilidad respecto a la implementación de la Política

La Arquidiócesis será responsable de la implementación eficaz y oportuna de esta política.

12.2 Cumplimiento de la Política

Se espera que adhieran a esta política todos los clérigos, religiosos, seminaristas, empleados y *voluntarios* de la Arquidiócesis de Washington. La negativa a adherir a esta *Política de protección de menores* puede resultar en la aplicación de una sanción o en la terminación del empleo.

12.3 Conservación de los expedientes

Los expedientes precisos de acusaciones recibidas, estén respaldadas o no, y todas las acciones y notificaciones ejecutadas por la Arquidiócesis y/o otras autoridades eclesásticas en respuesta a esos informes, y los expedientes de evidencias y comentarios relevantes, se conservarán en archivo bajo estricta y

segura confidencialidad. Las copias de las declaraciones originales proporcionadas a la policía serán archivadas.

La responsabilidad de conservar los expedientes reside en el Vicario General, y los mismos deben ser mantenidos en su oficina. Para la protección de las personas e instituciones involucradas, los expedientes deberán conservarse ad infinitum. La continuidad de la información es esencial y estará asegurada.

12.4 Examen y evaluación de los esfuerzos educativos

Con vistas a evaluar el progreso de los esfuerzos educativos exigidos por esta política, los expedientes deberán conservar:

- a. la cantidad de cursos de capacitación ofrecidos;
- b. la cantidad de personas que asisten a la capacitación;
- c. la cantidad de *personas abarcadas* en situación de *cumplimiento*;
 1. menores y jóvenes
 2. empleados
 3. padres/*voluntarios*
 4. sacerdotes, diáconos permanentes, religiosos y seminaristas

12.5 Evaluación de la responsabilidad de asistencia a las víctimas y de los programas de extensión sobre la protección de menores

Los informes de progreso sobre la asistencia a las víctimas y la protección de menores serán preparados anualmente por el *Director Arquidiocesano de Protección de Menores y Jóvenes* y serán presentados al Vicario General. Estos informes evaluarán tanto temas institucionales como casos específicos, incluyendo pero no limitándose a:

- a. identificación de las necesidades de las víctimas;
- b. disponibilidad y provisión de servicios y apoyos que respondan a las necesidades de las víctimas;
- c. costos financieros acumulados para el Programa de Asistencia a las Víctimas;
- d. disponibilidad y provisión de recursos para guía, apoyo e intervención con víctimas secundarias, como por ejemplo, familiares y amigos;
- e. disponibilidad y acceso de las *personas abarcadas* a los

programas de capacitación para protección de menores y a programas de educación que cumplan con los requisitos de capacitación;

- f. *cumplimiento* de las disposiciones de la Política arquidiocesana de protección de menores.

12.6 Informe anual a la Junta Asesora de Protección de Menores

El Vicario General deberá compilar los datos y elaborar un informe anual que incluya las acusaciones que se han presentado, la capacitación de empleados y *voluntarios*, la educación comunitaria y la atención brindada a las víctimas. Los informes deberán documentar el nivel de *cumplimiento* de esta política y deberán ser expuestos en una reunión anual de la Junta Asesora de Protección de Menores.

12.7 Informe anual a los feligreses

La Junta Asesora de Protección de Menores deberá presentar un informe público del estatus de las actividades arquidiocesanas para protección de los menores en publicaciones arquidiocesanas y compartir la información con las parroquias.

12.8 Revisión de la Política de protección de menores

La Política arquidiocesana de protección de menores será revisada por la Junta Asesora de Protección de Menores al menos cada cuatro años, o cuando sea necesario. Esta revisión deberá incluir: (1) una evaluación de lo adecuado de los informes arquidiocesanos y de los métodos que se implementaron para medir el progreso y la responsabilidad, y (2) recomendaciones para medidas corregidas y métodos de progreso y responsabilidad.

12.9 Consulta

Al determinar la eficacia de esta política y sus componentes relacionados, la Arquidiócesis consultará con las víctimas de abuso, los clérigos, los programas de asistencia a las víctimas, el personal educativo y otros directamente afectados por esta política.



Personas ante quienes se deben presentar las denuncias

A.1 Distrito de Columbia

- Las instancias sospechadas de *abuso sexual* de menores de edad deberán denunciarse ante la Metropolitan Police Youth and Preventative Services Division (División para la Juventud y Servicios Preventivos de la Policía Metropolitana), al 202 576 6768/9 ó 202 576 6762/3.
- Se investiga cada una de las llamadas. Si no hay ningún investigador disponible para contestar la llamada, se deberá dejar un mensaje y un investigador devolverá la llamada.
- Los casos sospechados de *abuso físico* de menores y abandono y descuido de personas deberán denunciarse ante el D.C. Department of Child Protective Services (Departamento de Servicios de Protección de Menores del D.C.), al 202 671 7233 (las 24 horas).

A.2 Condado de Montgomery

- Las denuncias deberán efectuarse ante la Child Welfare Division (División de Bienestar Infantil) y ante el Montgomery County Policy Department, Family Crimes Division (Departamento de Policía del Condado de Montgomery [MCPD por sus siglas en inglés], División de Delitos Familiares) al 240 777 4417 ó 240 773 5400 (en el horario de 8:30 a.m. hasta la medianoche; después las llamadas serán atendidas por el Centro de Crisis, 240-777-4000, las 24 horas).
- El número telefónico de Bienestar Infantil puede utilizarse para todos los casos de abandono y descuido y abuso de menores. La División de Delitos Familiares del MCPD investiga todos los casos graves de *abuso físico* y todas las denuncias de *abuso sexual*.

A.3 Condado de Prince George

- a. Las denuncias deberán efectuarse ante el Department of Social Services, Child Protective Services (Departamento de Servicios Sociales, Servicio de Protección de Menores), al 301 909 2450 (directo) ó 301 909 2000 (repcionista), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
- b. Después de las 4:45 p.m., y durante los fines de semana y feriados, llame al Centro de Crisis, al 301 699 8605.
- c. Puede comunicarse con la Police Child and Vulnerable Adult Abuse Unit (Unidad Policial de *Abuso de Menores y Adultos Vulnerables*), al 301 772 4930.

A.4 Condado de Calvert

- a. Las denuncias se deberán presentar ante el Department of Social Services (Departamento de Servicios Sociales), al 443 550 6969 (línea directa de Admisión CPS [Servicio de Protección de Menores]), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- b. Se puede llamar al Child Abuse Referral Service (Servicio de Derivación por *Abuso de Menores*) (servicio de emergencia las 24 horas), al 443 550 6900 ó al 410 535 1400 (policía estatal), o al 410 535 2800 (oficina del alguacil, las 24 horas).
- c. El número del servicio de respuesta del Departamento de Servicios Sociales del Condado de Calvert es 443-550-6900 (las 24 horas).
- d. En el Condado de Calvert, el Departamento de Servicios Sociales trabaja junto con la Policía Estatal y con la Oficina del Alguacil. Por lo general, las llamadas se deberán dirigirse a Servicios Sociales durante el horario normal de trabajo, pero si no fuera posible comunicarse con dicho departamento, se podrá llamar en todo momento a las oficinas de la policía y del alguacil.

A.5 Condado de Charles

- a. Las denuncias deberán efectuarse ante el Departamento de Servicios Sociales, al 301 392-6739 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), al 202-671-7233 (número de Metro DC), o al 301 932 2222 (fuera del horario normal de trabajo, los fines de semana y feriados; oficina del Alguacil).

A.6 Condado de St. Mary

- a. Las denuncias se deberán efectuar ante el Departamento de Servicios Sociales, División de Protección de Menores, al 240-895-7016 (de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (el segundo y cuarto martes de cada mes, hasta las 7:00 p.m.) o al 301 475 8016 (fuera del horario normal de trabajo; el Centro de Control Policial tiene acceso a la persona de guardia).
- b. La División de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales atiende todas las llamadas durante el horario normal de trabajo. Las llamadas que se realicen fuera de hora serán atendidas por el Centro de Control del Departamento de Policía.

A.7 Jurisdicciones múltiples

- a. Debido a que nuestra Arquidiócesis abarca el Distrito de Columbia y cinco (5) condados de Maryland, es posible que un menor haya sido abusado en más de una jurisdicción. A pesar de que las autoridades de cada jurisdicción cooperan mutuamente en las investigaciones y el procesamiento de las denuncias, es prudente comunicarse con cada jurisdicción donde supuestamente se hubieran cometidos actos de abuso.
- b. Nuestra preocupación principal siempre debe ser el cuidado y bienestar de la víctima, por lo que solicitamos que todos cooperen con las autoridades de investigación. Sin embargo, también debemos mostrar el debido respeto por los derechos de la persona *acusada*.



Denuncia de sospecha de abuso de menores

¡IMPORTANTE!

Se puede entregar una denuncia de sospecha de *abuso de menores* en cualquiera de las formas siguientes:

B.1 Enviar la denuncia completada, en un sobre marcado con la palabra “confidential”, a

Director of Child and Youth Protection
Archdiocese of Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260
Tel.: 301-853-5328

B.2 Enviar la denuncia por fax a: 301-853-7675

301-853-7675

B.3 Enviar la denuncia por correo electrónico a:

ChildProtection@adw.org

Para obtener una copia electrónica de la denuncia, por favor dirigirse a www.adw.org y pulsar el cuadro “Youth” [Juventud], luego pulsar el cuadro “Child Protection” [Protección de menores] y luego pulsar el cuadro “Report Suspected Child Abuse” [Denuncia de sospecha de *abuso de menores*]. Una vez que la denuncia esté completada se la puede enviar por correo electrónico: ChildProtection@adw.org

Nota: Por favor, no demorar la presentación de esta denuncia, aunque no se haya podido responder en detalle todas las preguntas. Posteriormente se podrá proporcionar información adicional.

Denuncia de sospecha de abuso de menores

Por favor, imprimir (o escribir a máquina) y, si es posible, utilizar tinta **negra**. Gracias.

FECHA DE LA DENUNCIA _____

INFORMCIÓN DE CONTACTO:

1. Persona que presenta esta denuncia:

Nombre: _____ Título: _____
Parroquia/Escuela/Nombre de la instalación: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO: ____ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

2. Persona(s) sospechada(s) de mala conducta:

Nombre: _____ Título: _____
Parroquia/Escuela/Nombre de la instalación: _____
Fecha de nacimiento (d/m/a): _____ Edad: ____ Sexo: Varón Mujer
¿Ahora está muerta? (marque con un círculo) Sí No
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO: ____ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

3. Posible(s) víctima(s) de mala conducta:

Nombre: _____
Edad actual: ____ En el momento del incidente: ____ Sexo: Varón Mujer
Dirección: _____
Ciudad: _____ ESTADO ____ Código Postal: _____
Teléfono durante el día: _____ Correo electrónico: _____

4. Denuncia a las autoridades civiles:

Nombre de la Agencia: _____
Condado/Ciudad: _____
Teléfono: _____
Fecha de la denuncia: _____
Persona que recibe la denuncia: _____

INFORMACIÓN DEL INCIDENTE (Por favor, proporcionarlo en una hoja de papel separada, preferiblemente escrita a máquina)

- Describir el incidente del presunto *abuso de menores*, incluyendo la fecha, la hora y el lugar.
- Identificar testigos oculares del incidente, incluyendo nombres, direcciones y números telefónicos, cuando sea posible.
- Proporcionar cualquier otra información que pueda ser útil para la investigación.



Modelos de planillaes

Todas las personas que soliciten cualquiera de los empleos identificados en la Sección 2.1 del *Reglamento de Protección de Menores* deberán completar la Planilla de Empleo o la Planilla para Voluntarios.

La Planilla de Empleo está disponible a través de la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos y en todas las parroquias de la Arquidiócesis, escuelas y agencias.

La Planilla para Voluntarios está disponible en las parroquias, escuelas o agencias y en el sitio del Internet de la Arquidiócesis de Washington, www.adw.org, bajo "Protecting Our Children". Un modelo de esta planilla se incluye en este apéndice.

 ARCHDIOCESE OF WASHINGTON				
Formulario de solicitud de servicio voluntario <small>Este formulario debe ser completado, firmado y devuelto al Coordinador de Protección de Menores en la parroquia, escuela o agencia a la que se han de brindar servicios voluntarios. Una copia de este formulario completado será conservada en un archivo en el sitio. El original será enviado a la Oficina de Servicios de Empleados y Voluntarios de la Arquidiócesis.</small>				
Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	4 últimos dígitos del no. del seguro social	Fecha
Domicilio actual	Ciudad	Estado	Código Postal	Teléfono diurno
				Teléfono nocturno
Domicilio permanente (si es diferente al domicilio actual)				Teléfono celular
				Dirección de correo electrónico
¿Usted ha prestado servicios voluntarios en algún establecimiento arquidiocesano?			¿Usted tiene 18 años de edad o más?	
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Si la respuesta es sí, dar detalles:			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Estoy interesado en servir como VOLUNTARIO en <input type="checkbox"/> escuela: _____; <input type="checkbox"/> parroquia: _____; <input type="checkbox"/> agencia: _____ Estoy interesado en servir como voluntario en <input type="checkbox"/> actividades escolares <input type="checkbox"/> educación religiosa <input type="checkbox"/> ministerio de jóvenes <input type="checkbox"/> entrenamiento <input type="checkbox"/> otro(s) _____ Estoy disponible <input type="checkbox"/> por las mañanas <input type="checkbox"/> por las tardes <input type="checkbox"/> por las noches <input type="checkbox"/> días laborables <input type="checkbox"/> fines de semana Fecha disponible: _____				
ACTIVIDADES COMO VOLUNTARIO				
Por favor, detallar todas las actividades que ha desempeñado como voluntario, actuales y anteriores, comenzando con su labor actual o más reciente. Utilizar páginas adicionales si es necesario. Incluir todos los otros nombres con los cuales trabajó, si éstos fueron diferentes al nombre que se utilizó en este formulario.				
Parroquia/Compañía/Nombre de la organización		Teléfono	Desde	Hasta
Domicilio		Ciudad, Estado, Código postal		
Tareas/Responsabilidades				
Parroquia/Compañía/Nombre de la Organización		Teléfono	Desde	Hasta
Domicilio		Ciudad, Estado, Código postal		
Tareas/Responsabilidades				
Parroquia/Compañía/Nombre de la Organización		Teléfono	Desde	Hasta
Domicilio		Ciudad, Estado, Código postal		
Tareas/Responsabilidades				

IMPORTANTE – POR FAVOR, LEER ESTO

Se deben completar los ítems I, II, & III sólo si el(los) puesto(s) por el(los) cual(es) se está presentando esta solicitud implica(n) contacto sustancial con menores de edad o con otras personas vulnerables, por ejemplo, ancianos, personas mental o emocionalmente discapacitadas, etc.

- I. ¿Alguna vez se presentó contra usted una denuncia (civil, penal o de otro tipo), que diera a entender que usted tuvo una conducta inapropiada con menores, conducta sexual o abuso de menores (incluyendo denuncias internas acercadas a un gerente o a supervisores en los lugares de empleo)? SÍ NO

Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración *nolo contendere* (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.

- II. ¿Alguna vez se presentó contra usted una denuncia (civil, penal o de otro tipo), que diera a entender su participación en, su facilitación de o su omisión de informar alguna conducta inapropiada con menores, conducta sexual o abuso de menores por otro (incluyendo denuncias internas acercadas a un gerente o a supervisores en los lugares de empleo)? SÍ NO

Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración *nolo contendere* (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.

Formulario para Voluntario AOW

- III. ¿Usted eligió alguna vez no continuar algún empleo, ha sido usted despedido de su empleo, o ha sido usted sancionado con alguna acción disciplinaria por cuestiones que estuvieran relacionadas con supuesta conducta inapropiada con menores, conducta sexual o supuesto abuso de menores por parte suya?

SÍ NO

Si la respuesta es sí, por favor explicarla. Por favor, incluir en la explicación el presunto delito y la resolución del asunto, incluyendo: la fecha y la jurisdicción en la que se le aplicó cualquier fallo condenatorio; la declaración de culpabilidad; la declaración *nolo contendere* (no me opongo); la decisión de culpabilidad después de un juicio; o el otorgamiento de libertad condicional (probatoria) antes del juicio.

IMPORTANTE – Lo siguiente debe ser leído y firmado por todos los solicitantes.

Por este medio confirmo que la información provista en esta solicitud es veraz, correcta y completa. Si soy aceptado como voluntario, cualquier dato falso o la omisión de un hecho en esta solicitud pueden provocar mi despido. Por este medio autorizo a la Arquidiócesis de Washington a llevar a cabo, obtener y revisar las verificaciones estatales y federales de antecedentes penales, basadas en la información de identificación personal que he proporcionado aquí. Por este medio otorgo permiso a la Arquidiócesis de Washington para verificar mis antecedentes y referencias expuestos anteriormente. Excepto en el caso de un mal uso negligente de la información obtenida, libero de responsabilidad por este medio a la Arquidiócesis de Washington, a sus funcionarios, directores, agentes, empleados o representantes de cualquier reclamo que surja de mis antecedentes o esté en conexión con ellos.

Entiendo y reconozco la naturaleza religiosa romana y católica de la Arquidiócesis de Washington. Entiendo y reconozco que, de acuerdo con su rol como voluntarios en la Iglesia y por su testimonio del Evangelio de Jesucristo, los voluntarios arquidiocesanos deben comportarse con integridad y actuar en una forma acorde con las enseñanzas, doctrinas y leyes oficiales, y con las políticas de la Iglesia Católica Romana.

Firma: _____ Fecha: _____

Esta sección será completada solamente por el párroco, el director de la escuela, o el director de la agencia.

Se le ha explicado a este solicitante la necesidad que él apruebe la verificación estatal y federal de antecedentes penales para puestos que impliquen un contacto sustancial con menores u otras personas vulnerables mientras se ofrecen para servir como voluntarios. La aceptación de su servicio como voluntario está supeditada a que el solicitante apruebe la verificación estatal y federal de sus antecedentes penales. Las solicitudes firmadas deberán ser devueltas al Coordinador de Protección de Menores en su parroquia, escuela o agencia para ser reenviadas a la Oficina de Servicios de Empleados y Voluntarios de la Arquidiócesis.

Firma autorizada Fecha Nombre de la parroquia, escuela o agencia Número de ubicación Número de teléfono

Formulario para Voluntario AOW



Formulario de designación del coordinador de la protección de menores

Nombre de la parroquia: _____
Ciudad: _____

Coordinador para cumplimiento de la protección de menores primario:

Nombre: _____
Título: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____

SÓLO PARA USO DE OPMJ*

Acceso autorizado: _____ Acceso suprimido: _____

Asistente del Coordinador para Cumplimiento de la Protección de Menores:

(si hay más de uno, por favor completar un formulario de designación adicional)

Nombre: _____
Título: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____



Fecha

Firma del párroco

Por favor, enviar por correo a:

Office of Child and Youth Protection
Archdiocese of Washington
P.O. Box 29260
Washington, DC 20017-0260

O por fax a:

301-853-7675

Por favor, conservar una copia para sus archivos.

Si tuviera alguna pregunta respecto de este formulario, por favor llamar a la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes, al 301-853-5328.

*Completado por la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes (OPMJ).



Recibo de reconcimient

Recibo de reconcimient de la recepción y revisión de la Política de protección de menores de la Arquidiócesis de Washington

Sirva el presente para reconocer que he recibido y revisado una copia de la *Política de protección de menores* de la Arquidiócesis de Washington.

Comprendo que soy responsable del *cumplimiento* de la política como fue establecida y que, si soy empleado o *voluntario*, las preguntas o aclaraciones con respecto a esta política deberán dirigirse a mi supervisor inmediato o al Director de la Oficina de Protección de Menores y Jóvenes. Si soy sacerdote, diácono o religioso, comprendo que las preguntas deberán dirigirse al Secretario para el Liderazgo Ministerial o al Delegado para la Vida Consagrada, el que sea adecuado a mi situación.

Comprendo asimismo que la Arquidiócesis de Washington se reserva el derecho de cambiar, modificar y/o revisar cualquier parte de esta política en cualquier momento.

Sacerdote/Diácono/Religioso:

Firma: _____
Nombre (letra de imprenta): _____
Parroquia/Función: _____
Fecha: _____

Por favor, devolver completado este formulario al Vicario General.

Empleado/Voluntario:

Firma: _____
Nombre (letra de imprenta): _____
Parroquia/Escuela/Agencia: _____
Puesto: _____
Fecha: _____

Este formulario se deberá completar, firmar y enviar a la persona apropiada designada en el lugar donde usted es empleado o está proporcionando servicios como voluntario. Se conservará una copia de este formulario completado en un legajo en el sitio. El original será enviado a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis o a la Oficina de Recursos Humanos de la agencia que corresponda.